



## REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

## LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 131

Fecha (dd/mm/aaaa): 04/12/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00302 00	Ordinario	VICTOR JULIO DIAZ BERMUDEZ	ILUMINACION DEL ORIENTE S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para continuar con audiencia prevista en el art. 80 dle CPTSS para el 22 de agosto de 2024 a las 9:00 a.m.	01/12/2023		
68001 31 05 001 2023 00341 01	Ordinario	ALVARO OSPINA OTALORA	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	Auto admite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00349 00	Ordinario	MARITZABEL BERBESI	COLPENSIONES	Auto admite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00352 00	Ordinario	MAYRA LORENA MOLINA JIMENEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL CONTRIBUCIONES PARAFISCALS DE LA PROTECCION SOCI	Auto admite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00353 00	Ordinario	JONATHAN FERNEY PINZON HOLGUIN	TELEPERFORMANCE COLOMBIA SAS	Auto admite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00355 00	Ordinario	LUIS NAVARRO ORDUZ	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS-COTAXI	Auto admite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00356 00	Ordinario	ANA MARIA ROCA MARTINEZ	PORVENIR	Auto admite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00357 00	Ordinario	GENNY RODRIGUEZ CARRILLO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00358 00	Ordinario	SANTOS GILBERTO ZUÑIGA CORDOBA	EVALDECONS SAS	Auto inadmite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00359 00	Ordinario	ANA MATILDE URIBE	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	Auto admite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00360 00	Ordinario	ALIRIO AGUILAR	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	Auto inadmite demanda	01/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00362 00	Ordinario	MARLENY PINTO ACOSTA Y OTRO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS	Auto de Tramite Se le concede el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación por estados a la parte actora para que adecue el escrito de demanda al ordenamiento laboral	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00363 00	Ordinario	BRAYAN JULIAN MARTINEZ ROMERO	FORZA OUTSOURCING SAS	Auto admite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00365 00	Ordinario	RICARDO MANUEL DE ALBA MONTERROSA	PROTECCION SA	Auto admite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00366 00	Ordinario	ANGEL YERISON PEÑA LATAN	JOSE GREGORIO ADARME DULCEY	Auto inadmite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00367 00	Ordinario	HUGO FIGUEROA SUESCUN	COLPENSIONES	Auto admite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00371 00	Ordinario	NANCY ESTHER RODRIGUEZ OVIEDO	PORVENIR SA	Auto de Tramite Se devuelve el expediente a la Oficina de Reparto Judicial	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00373 00	Ordinario	JENLA JUDITH GUERRERO MOTTA	NELLY MOTTA CACUA	Auto inadmite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00375 00	Ordinario	ESTHER GUTIERREZ ORTEGA	CONSORCIO ALCANTARILLADO LA QUITAZ	Auto inadmite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00377 00	Ordinario	IVAN FERNEY NIÑO MARTINEZ	FUNDACION DE LA MUJER	Auto admite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00378 00	Ordinario	OSCAR MAURICIO CALDERON PEREZ	INSTALAMOS ALIADOS S.A.S.	Auto admite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00379 00	Ordinario	ANASAE TELLO TIRADO	PORVENIR SA	Auto admite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00380 00	Ordinario	TERESA PIÑEREZ VARGAS	COLPENSIONES	Auto admite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00381 00	Ordinario	CARLOS JULIO ALONSO SANJUAN	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A	Auto de Tramite Se ordena devolver el proceso a la Oficina de Reparto Judicial	01/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00382 00	Ordinario	DANIEL FELIPE NIÑO RODRIGUEZ	CAG ZF S.A.S	Auto inadmite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00383 00	Ordinario	JENNY SMITH GAMBOA GONZALEZ	MEDICALL TALENTO HUMANO TH S.A.S.	Auto inadmite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00384 00	Ordinario	LAURA NATHALY ORDOÑEZ GUTIERREZ	OLGA VILLAMIZAR DE PULIDO	Auto admite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00385 00	Ordinario	GLORIA AMPARO GUERRERO VERA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00389 00	Ordinario	SOL MARIA IBAÑEZ ROSALES	PORVENIR SA	Auto admite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00393 00	Ordinario	JOSUE DAVID SILVA REBOLLEDO	METALMECANICA INDUSTRIAL JL LASCARRO S.A.S	Auto inadmite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00394 00	Ordinario	JORGE ENRIQUE AMORTEGUI	COLPENSIONES	Auto admite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00396 00	Ordinario	SERGIO ANTONIO LIZARAZO MENDOZA	INGENIERIA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE SANTANDER S.A.S	Auto admite demanda	01/12/2023		
68001 31 05 002 2023 00398 00	Ordinario	BRYAN STEVEN ROJAS AGUILLON	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	01/12/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/12/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
SECRETARIO

Radicado **2018-302**  
Demandante: Victor Julio Diaz Bermúdez  
Demandado: Iluminación del Oriente S.A.S.

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. **80 del CPTSS**, para el día **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

**ADVIÉRTASE** que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

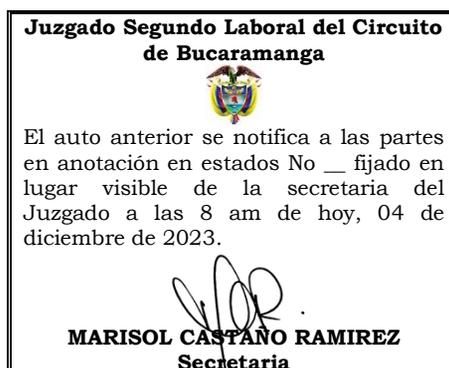
Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE.

**DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ**  
**Juez**

M.R.R.



**RADICADO: 680013105001-2023-00341-01**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede este Despacho al estudio de la causal invocada por el Sr. Juez Primero Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, a fin de asumir o no el conocimiento del asunto.

De acuerdo con la manifestación de impedimento en Auto del 12 de octubre del presente año, se tiene que se alega como tal la consagrada en el numeral 3 del art. 141 del CG.P., que contempla como causal “*Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.*”.

En consecuencia, se declara fundado el impedimento manifestado por el Sr. Juez Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga y se asume el conocimiento del proceso.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALVARO OSPINA OTALORA** presentó la abogada CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR, contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. – PORVENIR S.A.**, representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces y contra **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. – PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la empresa a la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista en el

art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las pruebas solicitadas en el acápite de PRUEBAS, LITERAL C. (numeral 002 del escrito de demanda folios 16-17 del expediente digital).

Se reconoce y tiene a la abogada **CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR**, con Tarjeta Profesional número **108.666** del CSJ; actuando como apoderada de **ALVARO OSPINA OTALORA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500120230034101](https://68001310500120230034101)

NOTIFÍQUESE.

  
**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

M.R.R.



**RADICADO: 2023-349**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARITZABEL BEBESÍ** presentó la abogada ELVA SANTAMARIA SANCHEZ, contra la empresa **GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, representada legalmente por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la empresa **GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A.**, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **ELVA SANTAMARIA SÁNCHEZ**, con Tarjeta

Profesional número **40.305** del CSJ; actuando como apoderada de **MARITZABEL BERBESÍ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230034900](https://68001310500220230034900)

NOTIFÍQUESE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.



**RADICADO: 2023-352**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MAYRA LORENA MOLINA JIMENZ** presentó la abogada CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMÚDEZ, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, representada legalmente por ANA MARIA CARDENAS RUIZ o por quien haga sus veces, contra **ELSA MARIA RINCON GONZALEZ y DANIEL EDUARDO ZÁRATE RINCÓN**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **ELSA MARIA RINCON GONZALEZ y DANIEL EDUARDO ZÁRATE RINCÓN**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la empresa a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012

inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las pruebas solicitadas en el acápite de PRUEBAS, PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA ELSA MARIA RINCON GONZALEZ (numeral 03 del escrito de demanda folio 34).

Se reconoce y tiene a la abogada **CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMÚDEZ**, con Tarjeta Profesional número **137.767** del CSJ; actuando como apoderada de **MAYRA LORENA MOLINA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230035200](https://68001310500220230035200)

NOTIFÍQUESE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.



**RADICADO: 2023-353**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JONATHAN FERNEY PINZON HOLGUÍN** presentó el abogado GUILLERMO ALFONSO NUÑEZ ROBAYO, contra **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por MARIA DEL PILAR RAMÍREZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **GUILLERMO ALFONSO NUÑEZ ROBAYO**, con Tarjeta Profesional número **195.213** del CSJ; actuando como apoderado de **JONATHAN FERNEY PINZÓN HOLGUIN** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230035300](https://68001310500220230035300)

NOTIFÍQUESE.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito  
de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **4 de diciembre de 2023**

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO: 2023-355**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS NAVARRO ORDUZ** presentó el abogado FERNANDO PULIDO FLOREZ, contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-**, representada legalmente por HECTOR SANTANA CALA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **FERNANDO PULIDO FLOREZ**, con Tarjeta Profesional número **115.228** del CSJ; actuando como apoderado de **LUIS NAVARRO ORDUZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230035500](https://68001310500220230035500)

NOTIFÍQUESE.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **4 de diciembre de 2023**

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO: 2023-356**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ANA MARIA ROCA MARTÍNEZ** presentó el abogado SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ, contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. – PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. – PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la empresa a la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente

proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las pruebas solicitadas en el acápite de PRUEBAS, LITERAL B. (numeral 03 del escrito de demanda folio 10-11 del expediente digital).

Se reconoce y tiene al abogado **SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ**, con Tarjeta Profesional número **93.131** del CSJ; actuando como apoderado de **ANA MARIA ROCA MARTINEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230035600](https://68001310500220230035600)

NOTIFÍQUESE.

  
**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.



**RADICADO:** 2023-00357-00  
**DEMANDANTE:** Genny Rodríguez Carrillo  
**DEMANDADA:** Colpensiones  
**VINCULADA:** Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Presente los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados, enumerados y de manera concreta respecto a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado (num. 7°. , artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).
2. Indique las pretensiones respecto a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado.
3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demanda y a las vinculadas, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
4. Allegue memorial poder donde se le acredita para demandar a Colpensiones y a las vinculadas Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado y a la señora Edelmira León Muñoz. Así mismo, el poder debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**RADICADO:** 2023-00357-00  
**DEMANDANTE:** Genny Rodríguez Carrillo  
**DEMANDADA:** Colpensiones  
**VINCULADA:** Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

---

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.



**RADICADO:** 2023-00358-00  
**DEMANDANTE:** Santos Gilberto Zúñiga Córdoba  
**DEMANDADA:** Evaldecons S.A.S y Otras  
**VINCULADA:** Colfondos

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el certificado de existencia y representación de COLFONDOS S.A. (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).
2. Manifieste bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada del demandado MANUEL SANTOS LÓPEZ ASPRILLA corresponde al utilizado por la persona a notificar de acuerdo con el inciso 2 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.



**RADICADO: 2023-359**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ANA MATILDE URIBE** presentó el abogado WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ, contra **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, representado legalmente por RICARDO REY URIBE, contra **ESPERANZA LÓPEZ y ANTONIO MARIA DOMINGUEZ**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., ESPERANZA LÓPEZ y ANTONIO MARIA DOMINGUEZ** en la forma prevista en el art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos y de forma física.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ**, con Tarjeta Profesional número **372.911** del CSJ; actuando como apoderado de **ANA MATILDE URIBE** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230035900](https://68001310500220230035900)

NOTIFÍQUESE.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

M.R.R.

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, <b>4 de diciembre de 2023</b></p> <p><b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
--

**RADICADO:** 2023-00360-00  
**DEMANDANTE:** Alirio Aguilar  
**DEMANDADA:** Protección S.A.

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demanda ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....**al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”, toda vez que la demanda fue notificada a un correo que no corresponde a las notificaciones judiciales de la demandada, esto es se notificó anticipadamente a [impuestos@proteccion.com.co](mailto:impuestos@proteccion.com.co) que corresponde a la dirección comercial de Protección S.A. y no a la dirección de notificaciones judiciales.

Anexo pantallazo de la dirección para notificación judicial.

Dirección para notificación judicial:	Calle 49 63 100
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	accioneslegales@proteccion.com.co
Teléfono para notificación 1:	2307500
Teléfono para notificación 2:	No reportó

Página: 1 de 63

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia	
<b>CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS</b>	
Fecha de expedición: 11/01/2022 - 8:53:35 AM	
Recibo No.: 0000160247	Valor: \$6.500
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dHcPQjdkfaecjcci	

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del  
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de diciembre de 2023.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**Secretaria**

**Radicación:** 2023-0362-00  
**Demandante:** Marleny Pinto Acosta  
**Demandado:** Municipio de Bucaramanga y Otros

---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Revisada por el Juzgado la presente acción y antes de proceder a tramitar sobre la admisibilidad de la misma, el Despacho le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, a fin de que se sirva adecuar el escrito de demanda a nuestro ordenamiento laboral, en los términos que contempla el Art. 25 del Código procesal del Trabajo y la Seguridad Social debiendo determinar la clase de proceso a seguir, allegando nuevo poder y traslado según fuere el caso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230036200](https://68001310500220230036200)

NOTIFÍQUESE.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

M.R.R.



**RADICADO: 2023-363**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **BRAYAN JULIAN MARTINEZ ROMERO** presentó el abogado LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, contra **FORZA OUTSOURCING S.A.S.**, representada legalmente por JENNIFER ANDREA NUÑEZ LEAL o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **FORZA OUTSOURCING S.A.S** en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos y de forma física.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, con Tarjeta Profesional número **79.365** del CSJ; actuando como apoderado de **BRAYAN JULIAN MARTINEZ ROMERO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230036300](https://68001310500220230036300)

NOTIFÍQUESE.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **4 de diciembre de 2023**

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO: 2023-00365-00**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **RICARDO MANUEL DE ALBA MONTERROSA** presentó la abogada SONIA ANDREA CÁRDENAS ANGULO, contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -**, representada legalmente por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la empresa a la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de

garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las pruebas solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, DOCUMENTALES A SOLICITAR (numeral 03 del escrito de demanda folios 8 - 9 del expediente digital).

Se reconoce y tiene a la abogada **SONIA ANDREA CÀRDENAS ANGULO**, con Tarjeta Profesional número **170.583** del CSJ; actuando como apoderada de **RICARDO MANUEL DE ALBA MONTERROSA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230036500](https://68001310500220230036500)

NOTIFÍQUESE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.



**RADICADO:** 2023-00366-00  
**DEMANDANTE:** Angel Yerison Peña Latan  
**DEMANDADA:** Colpensiones  
**VINCULADA:** Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique el lugar de notificación del demandante señor ANGEL YERISON PEÑA LATAN, de conformidad con el inciso 1°. Art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos al demandado, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «.....**al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos», toda vez que en el escrito de demanda coloca una dirección física para notificar y no allega dicha acreditación.

En caso de que haya realizado la notificación anticipada a un correo electrónico, debe colocar dicha dirección electrónica en el escrito de demanda y debe cumplir con lo normado en el inciso 2°. Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”..**

3. Aporte el correo electrónico de los testigos **WILDER ALEJANDRO RODRÌGUEZ MILANEZ** y **GISSELA VARGAS GONZÀLEZ**. Este requerimiento se realiza conforme al inciso 1 del artículo 6, ley 2213 de 2022 **«La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ...»**

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.



**RADICADO: 2023-00367-00**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **HUGO FIGUEROA SUESCUN** presentó el abogado OSCAR OVIDIO DIAZ RAMIREZ, contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, representada legalmente por JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las pruebas solicitadas en el acápite de PRUEBAS, II. Pruebas documentales a Solicitud de Parte (numeral 03, folio 12 del expediente digital).

Se reconoce y tiene al abogado **OSCAR OVIDIO DIAZ RAMÍREZ**, con Tarjeta

Profesional número **166.016** del CSJ; actuando como apoderado de **HUGO FIGUEROA SUESCUN** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230036700](https://68001310500220230036700)

NOTIFÍQUESE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.



**RADICADO:** 2023-00371-00  
**DEMANDANTE:** Nancy Esther Rodríguez Oviedo  
**DEMANDADA:** Colpensiones y Porvenir S.A.

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **NANCY ESTHER RODRIGUEZ OVIEDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** que por reparto correspondiera a este Juzgado el 23 de octubre de 2023, si no fuera porque mediante auto de fecha 19 de octubre de 2023, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFIQUESE,



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.

**RADICADO:** 2023-00373-00  
**DEMANDANTE:** Jenla Judith Guerrero Mota  
**DEMANDADA:** Nelly Motta de Obregón y Otras

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Manifieste bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada de las demandadas corresponde al utilizado por las personas a notificar de acuerdo con el inciso 2 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Allegue documento legible de las constancias de recibido poder de Zaida Motta Cacua y Sonia Motta Cacua allegadas a folio (19) del escrito de demanda.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**



**RADICADO:** 2023-00375-00  
**DEMANDANTE:** Esther Gutiérrez Ortega  
**DEMANDADA:** Consorcio Alcantarillado La Quitaz y Otros

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue los documentos relacionados en el acápite de DOCUMENTALES:
  - a. Copia de Cédula de ciudadanía e igualmente especifique de qué persona en el escrito de demanda acápite de DOCUMENTALES
  - b. Copia de Cédula de ciudadanía e igualmente especifique de qué persona en el escrito de demanda acápite de DOCUMENTALES
  - c. Fotografías del evento accidente
  - d. Copia documento constancia de aportes con inicio de afiliación a ARL SURA
  - e. Copia documento contrato de obra ESANT S.A. ESP y CONSORCIO ALCANTARILLADO LA QUITAZ
2. Indique en el escrito de demanda el lugar de notificación de las demandadas DEPARTAMENTO DE SANTANDER, de conformidad con el inciso 1°. Art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. Allegue el recibido de la reclamación administrativa realizada por separado al DEPARTAMENTO DE SANTANDER y a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER S.A. E.S.P. – ESANT S.A. ESP.-

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

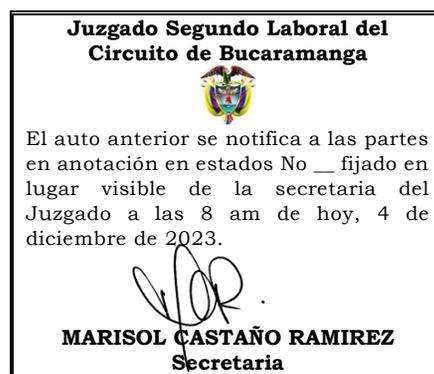
**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.



**RADICADO: 2023-377**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **IVAN FERNEY NIÑO MARTÍNEZ** presentó el abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ, contra la **FUNDACION DE LA MUJER EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por quien haga sus veces y contra la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **FUNDACIÓN DE LA MUJER EN LIQUIDACIÓN y FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ**, con Tarjeta Profesional número **262.287** del CSJ; actuando como apoderado de **IVAN FERNEY NIÑO MARTÍNEZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230037700](https://68001310500220230037700)

NOTIFÍQUESE.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **4 de diciembre de 2023**

  
MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ  
Secretaria

**RADICADO: 2023-378**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OSCAR MAURICIO CLADERON PEREZ** presentó el abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ, contra **INSTALAMOS ALIADOS S.A.S.**, representada legalmente por quien haga sus veces; contra **ETALUM S.A.S.** representada legamente por quien haga sus veces y contra **CENTRAL ZFS S.A.S.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **INSTALAMOS ALIADOS S.A.S.**, **ETALUM S.A.S.** y **CENTRAL ZFS S.A.S.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, I.) y II SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACION A LA DEMANDA (numeral 03, folios 39 y 40) Expediente digital.

Se reconoce y tiene al abogado **OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ**, con Tarjeta Profesional número **262.287** del CSJ; actuando como apoderado de **OSCAR MAURICIO CALDERON PEREZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a

través del siguiente enlace: [68001310500220230037800](https://68001310500220230037800)

NOTIFÍQUESE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **4 de diciembre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ  
Secretaria

**RADICADO: 2023-00379-00**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ANSAEL TELLO TIRADO** presentó la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, representada legalmente por JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la empresa a la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de

garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **ANA KARINA CARRILLO ORTIZ**, con Tarjeta Profesional número **190.376** del CSJ; actuando como apoderada de **ANASAE TELLO TIRADO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230037900](https://68001310500220230037900)

NOTIFÍQUESE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.



**RADICADO: 2023-00380-00**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **TERESA PIÑEREZ VARGAS** presentó el abogado ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA, contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la empresa a la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demanda dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA**, con Tarjeta Profesional número **168.802** del CSJ; actuando como apoderado de **TERESA PIÑEREZ VARGAS** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230038000](https://68001310500220230038000)

NOTIFÍQUESE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito  
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **4 de diciembre de 2023**



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**Secretaria**

**RADICADO:** 2023-00381-00  
**DEMANDANTE:** Carlos Julio Alonso Sanjuan  
**DEMANDADA:** Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CARLOS JULIO ALONSO SANJUAN** en contra de la **ARL MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, que por reparto correspondiera a este Juzgado el 30 de octubre de 2023, si no fuera porque mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2023, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda el cual tenía como radicado **2023-00239-00**, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFIQUESE,

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

M.R.R.



**RADICADO:** 2023-00382-00  
**DEMANDANTE:** Daniel Felipe Niño Rodríguez  
**DEMANDADA:** CAG ZF S.A.S.

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demanda de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **“.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

**DINORA PATRÍCIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del  
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de diciembre de 2023.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**Secretaria**

**RADICADO:** 2023-00383-00  
**DEMANDANTE:** Jenny Smith Gamboa González  
**DEMANDADO:** Medicall Talento Humano T H S.A.S.

---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aporte el correo electrónico de los testigos ADDY LUZ RINCON FUENTES, JASBLEIDY ANDREA AVILA GALVAN, GRACIELA MURILLO RINCON y ESTHER PATRICIA GARCIA GONZÁLEZ. Este requerimiento se realiza conforme al inciso 1 del artículo 6, ley 2213 de 2022 **«La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. ...»**

**Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga **4 de diciembre de 2023**

  
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

**RADICADO: 2023-00384-00**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LAURA NATHALY ORDOÑEZ GUTIERREZ** presentó el abogado DIOFANOR SALGADO LEON, contra **OLGA VILLAMIZAR DE PULIDO y RODOLFO PULIDO VILLAMIZAR.**

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **OLGA VILLAMIZAR DE PULIDO y RODOLFO PULIDO VILLAMIZAR.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante correo físico.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **DIOFANOR SALGADO LEON**, con Tarjeta Profesional número **414.143** del CSJ; actuando como apoderado de **LAURA NATHALY ORDOÑEZ GUTIERREZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230038400](https://68001310500220230038400)

NOTIFÍQUESE.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **4 de diciembre de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ  
Secretaria

**RADICADO: 2023-00385-00**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GLORIA AMPARO GUERRERO** presentó el abogado CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO, contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -**, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por MARCELA GIRALDO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la empresa a la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL

DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso al igual que los solicitados en el acápite de PRUEBAS, literal B, del escrito de demanda que se puede observar en el numeral 03 folio 20 del expediente digital.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO**, con Tarjeta Profesional número **152.519** del CSJ; actuando como apoderado de **GLORIA AMPARO GUERRERO VERA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230038500](https://68001310500220230038500)

NOTIFÍQUESE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.



**RADICADO: 2023-00389-00**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **SOL MARIA IBAÑEZ ROSALES** presentó el abogado NORBERTO MATEUS HERREÑO, contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** -, representada legalmente por JAIME DURAN DUSSAN o por quien haga sus veces y contra **PORVENIR S.A.**, representada legalmente por JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la empresa a la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL

DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **NORBERTO MATEUS HERREÑO**, con Tarjeta Profesional número **346.355** del CSJ; actuando como apoderado de **SOL MARIA IBAÑEZ ROSALES** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230038900](https://68001310500220230038900)

NOTIFÍQUESE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito  
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **4 de diciembre de 2023**



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2023-00393-00  
**DEMANDANTE:** Josue David Silva Rebolledo  
**DEMANDADA:** Cotranscol Ltda. y otro

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demanda COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S. – COTRANSCOL S.A.S.- de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....**al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”, toda vez que la demanda fue notificada a un correo que no corresponde al de notificaciones judiciales que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación de la accionada, esto es, se realizó la notificación anticipada al correo electrónico [cotranscol@cotranscol.com.co](mailto:cotranscol@cotranscol.com.co) y no a la dirección para notificación judicial: [Johanna.fonseca@cotranscol.com.co](mailto:Johanna.fonseca@cotranscol.com.co)

Anexo pantallazo de la dirección para notificación judicial.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S.  
Sigla: COTRANSCOL S.A.S.  
Nit: 900164715-6  
Domicilio principal: Bucaramanga

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 05-203171-04  
Fecha de matrícula: 25 de Marzo de 2011  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2023  
Grupo NIIF: GRUPO I. NIIF PLENAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: KM. 2 VIA A CHIMITA GIRON  
Municipio: Bucaramanga - Santander  
Correo electrónico: cotranscol@cotranscol.com.co  
Teléfono comercial 1: 6760721  
Teléfono comercial 2: 6760457  
Teléfono comercial 3: 3138864992

Dirección para notificación judicial: KM. 2 VIA A CHIMITA  
Municipio: Bucaramanga - Santander  
Correo electrónico de notificación: johanna.fonseca@cotranscol.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6760721  
Teléfono para notificación 2: 6760457  
Teléfono para notificación 3: 3138864992

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.



**RADICADO: 2023-00394-00**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JORGE ENRIQUE AMORTEGUI** presentó el abogado WILSON CALDERA BARRERA, contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -**, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la empresa a la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de

garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES EN PODER DE PORVENIR S.A., el cual se encuentran en el expediente digital numeral 03 folio 9.

Se reconoce y tiene al abogado **WILSON CALDERA BARRERA**, con Tarjeta Profesional número **178.631** del CSJ; actuando como apoderado de **JORGE ENRIQUE AMORTEGUI** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230039400](https://68001310500220230039400)

NOTIFÍQUESE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.



**RADICADO: 2023-00396-00**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **SERGIO ANTONIO LIZARAZO MENDOZA** presentó el abogado ALVARO ROJAS BARON, contra **INGERCONSA S.A.S.** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **INGERCONSA S.A.S.** , en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ALVARO ROJAS BARON**, con Tarjeta Profesional número **169.813** del CSJ; actuando como apoderado de **SERGIO ANTONIO LIZARAZO MENDOZA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230039600](https://68001310500220230039600)

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D.P. Márquez'.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito  
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 **de diciembre de 2023**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Castaño'.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2023-00398-00  
**DEMANDANTE:** Brayan Steven Rojas Aguillon  
**DEMANDADA:** Colpensiones

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Anexe el memorial poder en donde se le faculta para demandar a la Administradora Colombiana de pensiones “COLPENSIONES”, en la forma dispuesta en art. 74 del C.G.P., toda vez que el poder allegado no indica en contra de quien dirige la demanda.
2. Aporte el correo electrónico de los testigos JOSE IGNACIO SÁNCHEZ MONSALVE, HERNANDO SÁNCHEZ MONSALVE y LUZMIRA ESTEBAN MANTILLA. Este requerimiento se realiza conforme al inciso 1 del artículo 6, ley 2213 de 2022 **«La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda ...»**
3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demanda COLPENSIONES de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **“.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”**
4. Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por el señor BRAYAN STEVEN ROJAS AGUILLON ante COLPENSIONES, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001.
5. Allegue la documental relacionada en el acápite de PRUEBAS y ANEXOS, literal A. DOCUMENTALES APORTADOS, numerales del 1 al 7 del escrito de demanda.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



**DINORA PATRÍCIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del  
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 4 de diciembre de 2023.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**Secretaria**